



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Extinción de Pena  
Víctor Manuel Anaya Herazo  
Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes  
Radicado interno No. 2016-00157 (Radicado de origen No. 2011-00373)**

**ASUNTO A TRATAR**

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en contra del señor **VÍCTOR MANUEL ANAYA HERAZO**, con fundamento en lo normado en el artículo 67 del Código Penal.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor Víctor Manuel Anaya Herazo, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.665 expedida en Tolú (Sucre), fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2016, a la pena principal de treinta y dos (32) meses, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, concediéndole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria de cien mil pesos (\$100.000.00).

Mediante auto calendado 31 de mayo de 2016 esta casa judicial avocó el conocimiento del presente proceso y el 06 de enero de 2017 fue perfeccionado el subrogado penal.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

*"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda*

*extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine".*

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

*"Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena".*

### **3. CASO EN CONCRETO**

Revisado el expediente, se observa que el señor Víctor Manuel Anaya Herazo se encuentra gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgado mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2016, habiéndose materializado dicho beneficio el día 06 de enero de 2017, sin establecerse período de prueba.

Como quiera que el señalamiento del período de prueba es indispensable para resolver sobre la extinción de la pena y atendiendo a que no se estableció el mismo en el cuerpo de la sentencia, considera el despacho que es procedente para tal efecto tomar el límite mínimo del período de prueba señalado en el artículo 63 del C.P, es decir, dos (2) años, pues resulta menos gravoso para el condenado que el límite máximo de cinco (5) años establecido por la norma.

Dicho lapso de tiempo se encuentra vencido en el presente caso, toda vez que desde la fecha en que suscribió diligencia de compromiso ocurrida el 06 de enero de 2017 a la fecha de hoy (13 de octubre de 2020), han transcurrido más de dos (2) años sin que durante dicho período haya incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P. y en el acta de compromiso, lo que se corrobora puesto que no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor Víctor Manuel Anaya Herazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000, y ordenará la devolución de caución prenda por valor de cien mil pesos (\$100.000.00) mcte, consignados el 06 de enero de 2017, a la cuenta de depósito judiciales que tiene este despacho judicial en el banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su

archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la extinción de la sanción penal de treinta y dos (32) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **VÍCTOR MANUEL ANAYA HERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.665 expedida en Tolú (Sucre), impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2016, al hallarlo responsable como autor de la comisión de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.-** Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

**TERCERO.-** Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y el Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

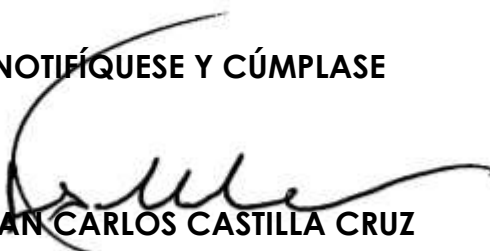
**CUARTO.-** Ordenar la devolución a favor al señor **VÍCTOR MANUEL ANAYA HERAZO**, la caución prenda por valor de ciento cien mil pesos (\$ 100.000,00) mcte, consignado el 06 de enero de 2017 a la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho judicial en el banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Sincelejo.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de

2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ**  
JUEZ